



VISADO DE CORTA DURACIÓN (EXT) (PÉRDIDA, ROBO O CADUCIDAD DE TARJETA DE RESIDENTE)

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Artículo 162. Extinción de la autorización de residencia temporal

La extinción de la autorización de residencia temporal, salvo en los supuestos específicamente regulados en otros artículos de este capítulo, se producirá de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

e) Cuando se permanezca fuera de España durante más de seis meses en un periodo de un año.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- **Formulario** de solicitud de visado SCHENGEN relleno y firmado por el interesado o por el progenitor/tutor, en caso de menores de edad.
- **1 fotografía** tamaño carnet con fondo blanco, pegada en formulario.
- **Pasaporte con validez mínima de 6 meses** y fotocopia del pasaporte
- En caso de no tener la nacionalidad panameña, cédula de residencia legal en Panamá y fotocopia.
- Denuncia policial del robo o pérdida realizada ante las autoridades competentes de la localidad donde ha tenido lugar.
- Documentación que acredite el tiempo que ha permanecido fuera de España.
- **Reserva billete de avión** (ida). El pago del mismo se exigirá a la entrega del visado.
- Pago de tasa de tramitación de visado

OBSERVACIONES GENERALES

En caso de desistimiento/denegación de visado, las tasas abonadas no se devolverán.

Toda la documentación debe acompañarse de su respectiva fotocopia (no se admite formato JPG).

Las solicitudes incompletas y no firmadas no serán admitidas a trámite.

Los visados se solicitarán y retirarán personalmente por los interesados (en caso de menores, actuarán los tutores o representantes legales). El representante deberá presentar original y copia del poder notarial que otorga la representación junto a su documento de identidad.

No se admitirá documentación enviada por correo electrónico, salvo requerimiento expreso de la Sección Consular.

El plazo de resolución mínimo será de 15 días naturales, pudiendo ampliarse en circunstancias específicas (Art. 23.2. Código de Visados).

En caso de considerarse necesario, el funcionario consular podrá solicitar documentación adicional.